



Agencia Tributaria

DANA: MEDIDAS FISCALES Y AYUDAS

Diciembre 2024



Agencia Tributaria

- I. Medidas fiscales RD Ley 6/2024, 7/2024 y 8/2024.
- II. Medidas fiscales Decret Llei 12/2024 de la GVA.
- III. Otras ayudas.
- IV. Tributación de los donativos.

Medidas fiscales DANA



Agencia Tributaria

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Medidas fiscales



Agencia Tributaria

Medidas fiscales DANA

- I. Ayuda directa a Profesionales y Empresas afectadas
- II. Modificación de Plazos: Presentación Autoliquidaciones
- III. Extensión plazo Segundo Pago IRPF
- IV. Extensión plazos para pago y Aplazamiento DANA
- V. Prórroga plazos de tramitación
- VI. Medidas Fiscales aplicables a obligados tributarios en Módulos

Ámbito Aplicación

Ámbito de aplicación Art 1 RDL 6/2024

Las medidas son de aplicación a las personas físicas y entidades públicas o privadas que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), en los municipios incluidos en el anexo de esa norma.

La lista de municipios afectados viene determinada en el Anexo del RDL 6/2024 (78 Municipios)

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6)

1º Requisitos:

- Obligados tributarios empresarios o profesionales, que a 28 de octubre de 2024 tuvieran:

- Domicilio fiscal
- Establecimiento de explotación
- Bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad

Ubicados en cualquiera de los municipios, o áreas de los mismos afectadas.

Aplicable a

- Trabajadores autónomos que sean contribuyentes del IRPF.
- Entidades con personalidad jurídica propia sujetos pasivos del IS o del IRNR con EP.

- Datos de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores a fecha 28 de octubre de 2024
 - Que hubiesen presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con AAEE declaradas, o IS con ingresos.
(RDL 8/2024 incluye en la ámbito subjetivo a los datos de alta en 2024 siempre que hayan presentado cualquier IVA, Retención, pago frac.)
- Deben continuar de alta a 30 junio 2025

2º Importes:

- Personas físicas: 5.000 euros
- Personas jurídicas

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

3º- Se presentará formulario a través de la Sede de la AEAT entre el 19/11/2024 y 31/12/2024

4º. La ayuda se considera inembargable (art. 9).

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6)

5º. ¿Tributan dichas ayudas?

DA 5ª LIRPF y DA 3º LIS : No se integrarán en la BI del Impuesto

1.No se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de:

c) La percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación, hundimiento, erupción volcánica u otras causas naturales, de elementos patrimoniales.

2.Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan en los elementos patrimoniales. Cuando el importe de estas ayudas sea inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas, sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas.

Ejemplo: Un autónomo ha sufrido daños en su local por importe de 20.000 euros. Ha recibido la ayuda por importe de 5.000 euros. Deberá declarar como pérdida patrimonial o gasto de la actividad: -15.000 euros.

3. Las ayudas públicas, distintas de las previstas en el apartado 1 anterior, percibidas para la reparación de los daños sufridos en elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, se integrarán en la base imponible en la parte en que excedan del coste de reparación de los mismos. En ningún caso, los costes de reparación, hasta el importe de la citada ayuda, serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora. (NO APLICABLE A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IS)

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6)

Gestión de Ayudas Directas

Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA del 28 octubre de 2024. Artículo 11 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Datos del Solicitante (solo empresas y profesionales)

NIF/NIE *

Apellidos y nombre, denominación o razón social *

Teléfono de contacto *

Cuenta bancaria

Consigne una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante para abonarle la ayuda mediante transferencia:

Código IBAN: *

Declaración responsable

El solicitante de esta ayuda declara haber sufrido daños económicos en el desarrollo de su actividad económica y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea (Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado).

El solicitante ha solicitado o recibido ayudas públicas por el mismo motivo de otras Administraciones Públicas o entes públicos Sí No

SOLO SE INFORMARÁ EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN

NIF Administración o ente: *

Administración o ente:

Cuantía recibida:

Añadir ayuda

Limpiar ayudas

Información importante

Para ser beneficiario de esta ayuda debe cumplir los siguientes requisitos a fecha 28/10/2024:

- Ha de tener domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmuebles declarados como afectos a su actividad en cualquiera de los municipios o áreas de los mismos, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil». Consulte el listado de Municipios afectados por la DANA
- Ser contribuyente del IRPF por actividades económicas o del Impuesto sobre Sociedades.
- Debe constar en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y haber presentado las autoliquidaciones correspondientes al ejercicio 2023 del IRPF con actividades económicas declaradas, en el caso de los trabajadores autónomos, o del Impuesto sobre Sociedades con ingresos declarados, en el caso de las entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España.

Tenga también en cuenta que:

- La concesión de esta ayuda quedará condicionada a que el beneficiario siga de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 30 de junio de 2025.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá solicitar con posterioridad a esta solicitud información adicional a efectos de realizar las comprobaciones necesarias.

Mostrar Información

Borrar

Validar

Firmar y Enviar

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6)

Novedad ¿Cuál es el importe máximo en concepto de ayudas públicas que se pueden percibir para compensar el mismo daño?

El importe máximo de todas las ayudas públicas que se pueden percibir para compensar los perjuicios económicos sufridos como consecuencia del desastre natural de la DANA será el valor de daños descontando, en su caso, el importe de la indemnización recibida en concepto de seguro.

El daño o perjuicio económico sufrido como consecuencia del desastre natural, incluye:

- **Daños materiales** (por ejemplo, en edificios, maquinaria, existencias).
- **Lucro cesante** que se calculará sobre la base de datos financieros de la empresa afectada (beneficios antes de impuestos e intereses, amortización y costes salariales relacionados únicamente con el establecimiento afectado por el desastre natural), comparando los datos financieros correspondientes a los seis meses posteriores al desastre con la media de tres ejercicios elegidos de entre los cinco ejercicios anteriores a la fecha en que se produjo el suceso (excluyendo los dos años con el mejor y el peor resultado financiero), calculados en relación con el mismo período de seis meses del año. Los daños se calcularán por cada beneficiario.(art. 50.4 Reglamento UE 651/2014).

I. LÍNEAS DE AYUDA DIRECTAS A EMPRESAS Y PROFESIONALES AFECTADOS (ART.11 RDL 6)

Novedad ¿Qué ocurre si la ayuda pública pagada por la AEAT es superior al daño económico sufrido por la DANA (minorado en el importe del seguro y de otras ayudas públicas recibidas)?

Si las ayudas públicas recibidas superaran el valor de los daños sufridos descontando en su caso el importe de la indemnización del seguro y de otras ayudas públicas recibidas, el **exceso** sobre los mismos **podría incluirse** dentro del concepto de las ayudas *de minimis*.

Los umbrales máximos a considerar son aplicables durante un periodo de tres años consecutivos para una única empresa (es decir, debe tenerse en cuenta otras ayudas *de minimis* recibidas en el año en curso y en los dos anteriores):

Con carácter general: 300.000 euros

Para el sector agrícola: 50.000 euros

Para el sector de la pesca y acuicultura: 40.000 euros

Para las empresas que presten servicios de interés general: 750.000 euros

Si el importe de las ayudas públicas recibidas para compensar los perjuicios económicos, **también superaran los umbrales máximos de las ayudas *de minimis*** recibidas en el año en curso y en los dos anteriores, entonces no es aplicable el Reglamento de ayudas *de minimis* correspondiente y todo el exceso de las ayudas públicas compensatorias sobre el valor real de los perjuicios económicos sufridos no podría considerarse una ayuda estatal compatible, y se procedería a su recuperación junto con los intereses aplicables.

El concepto de “empresa” para la aplicación de los Reglamentos de ayudas *de minimis* comprende todas las empresas que forman parte de un mismo grupo o que están controladas por una misma empresa.

II. EXTENSIÓN DE PLAZOS: PRESENTACIÓN AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES (ART. 8 RDL 6)

1º. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 el plazo para la presentación e ingreso de autoliquidaciones y declaraciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 28/10/2024 y el 31/12/2024.(ej.: IVA REDEME oct, nov, dic + Pagos fraccionado IS).

2º. Tuvieran bien su domicilio fiscal bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad, ubicados en cualquiera de los municipios o áreas en las zonas afectadas a 29 de octubre.

RDL 7/2024 Siendo igualmente aplicable para los grupos de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuando la entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada, tenga su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados afectados a su actividad en dicho ámbito territorial.

3º. Quedan excluidos de la medida:

- Contribuyentes considerados gran empresa: volumen de operaciones del 2023 superior 6M €
- Modelos 369, 349, Intrastat y ámbito aduanero.

4º. La prórroga del plazo de presentación e ingreso **NO** implica la prórroga del plazo de domiciliación.

Dos posibles situaciones:

- Modelos cuyo plazo de presentación sea hasta el 28 de noviembre de 2024: Si se quiere domiciliar, deberán presentarse en los plazos originarios (y el cargo se efectuará el día 30 de enero de 2025)
- Modelos cuyo plazo de presentación sea posterior al 28 de noviembre de 2024: se podrá domiciliar cualquier modelo (previsiblemente el último día para domiciliar sea el 22 de enero de 2025 y el cargo el día 30 del mismo mes)

III. EXTENSIÓN DEL PLAZO DEL SEGUNDO PAGO IRPF (ART. 16 RDL 6)

Con efectos sobre todos los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia Valencia, Letur, Mira y Alhaurín de la Torre:

- Se “extenderá el periodo voluntario de pago” del segundo plazo del IRPF 2024 al 5 de febrero de 2025
- Aplazamiento sin intereses ni coste alguno para los contribuyentes
- Si se hubieran cargado se procederá a la retrocesión por la entidad de crédito en 3 días desde recepción comunicación AEAT.
- El contribuyente se considera que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

IV. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO (ART. 8 RDL 6)

Para obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento de explotación o inmueble afecto en zonas afectadas

Cuyo volumen de operaciones de 2023 no sea superior a 6.010.121 euros

1. APLAZAMIENTO ESPECIAL DANA:

Se prevé un aplazamiento especial para deudas por declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de declaración e ingreso finalice entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 que podrán aplazarse (previa solicitud ya disponible en SEDE) a 24 meses sin devengo de intereses los 6 primeros meses

Deudas que se eximen de garantías (importe conjunto inferior o igual a 50.000€)

Incluye IVA, retenciones y Pagos fraccionados del IS.

Ej. El IVA del 4T 24 cuyo plazo finaliza el 30 de enero podrá aplazarse.

2. VENCIMIENTO EXTENDIDO A 5 FEBRERO DEL RESTO DE DEUDAS:

Los plazos para el pago en periodo voluntario o los previstos en providencias de apremio, y los plazos de pago de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido el 7 de noviembre de 2024, se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025.

Si el 5 de febrero no puede pagar: solicitud de reconsideración. (Nuevo plazo máx. 36 meses)

V. PRÓRROGA PLAZOS DE TRAMITACIÓN (ART. 8 RDL 6)

1°. Se prorroga hasta el 30 de enero de 2025 aquellos plazos para alegar o aportar documentación que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024. A obligados tributarios con domicilio fiscal, establecimiento o inmueble afecto en zonas afectadas NO GRAN EMPRESA

2° Se refiere a:

- Procedimientos de aplicación de los tributos (formular alegaciones, trámites de audiencia, requerimientos de información...)
- Procedimientos Sancionadores
- Procedimientos Revisión y trámites catastrales
- Interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas

3°- No computará a efectos del plazo máximo de duración de los procedimientos el comprendido entre el 28/10/2024 y el 30/01/2025 sin perjuicio de que la Administración pueda continuar realizando trámites imprescindibles que no supongan nuevas obligaciones para los contribuyentes

5°- Afecta a los plazos de prescripción 28/10/2024 al 30/01/2025.

6°- Plazo SII noviembre NO GRAN EMPRESA: 16 diciembre 2024

V. PRÓRROGA PLAZOS DE TRAMITACIÓN

RDL 7/2024 (DF 8º RDL 7) Adicionalmente, será de aplicación en relación con las obligaciones contables e informativas correspondientes a los establecimientos inscritos situados en municipios o áreas recogidos en el Anexo, cualquiera que sea el domicilio fiscal de los obligados tributarios. (Impuestos Especiales y medioambientales)

RDL 7/2024 (ART. 10 RDL 7) Se extiende el ámbito de aplicación de las medidas previstas en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios de igual naturaleza que los mencionados en dicho real decreto-ley realizados o tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. (No excluye a las GRANDES EMPRESAS)

Decreto Ley 12/2024 de la GVA: Amplia el plazo para para presentación de autoliquidaciones hasta el 31/01/2025. (ISD, ITPAJD, I. JUEGO, I. ACTIVIDADES QUE INCIDAN EN EL MEDIO AMBIENTE)

VI. MEDIDAS FISCALES APLICABLES A OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN MÓDULOS (ART. 11 Y 12 RDL 7)

IRPF: reducción del 25% del rendimiento neto de módulos aplicable a favor de las personas que desarrollen su actividad económica en la zona afectada, con su consiguiente traslación al cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al último trimestre de 2024.

IVA: reducción del 25% sobre la cuota devengada por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades cuando estuvieran acogidos al régimen especial simplificado.

Nuevo plazo extraordinario de renunciaciones: se podrá determinar en el ejercicio 2024 el rendimiento neto de actividad económica con arreglo al método de estimación directa sin que sea necesario el cumplimiento de las obligaciones formales previstas para dicho método.

PLAZO: Durante el mes de diciembre de 2024 o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa

La renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2024 en el plazo extraordinario señalado, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2025 o 2026.

VII. OTROS BENEFICIOS FISCALES (ART. 12 RDL 6)

1º. Exención de las cuotas del IBI para el ejercicio 2024 de los inmuebles urbanos, **rústicos** y de características especiales situados en las zonas afectadas cuando se acredite que ha sido necesario el realojamiento total o parcial. Si ya satisfecho se podrá pedir la devolución. **Respecto a los rústicos, se deberán acreditar las pérdidas en las producciones agrícolas o ganaderas (DF 8º RDL 7).**

2º. Reducción proporcional en el IAE siempre que se haya producido realojamiento o cierre temporal de la actividad por la parte del ejercicio correspondiente. Si ya satisfecho, se podrá pedir la devolución.

3º. Exentas las tasas de Tráfico para la baja de vehículos, expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción y del Documento Nacional de Identidad.

4º Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las ayudas por daños personales previstas en el artículo 3 de este real decreto-ley.

Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



Deducción autonómica en la cuota del IRPF por gastos de reparación de la vivienda habitual.

- 100% de los gastos de reparación en vivienda habitual hasta 2.000 euros siempre que la base liquidable del contribuyente no supere los 45.000 euros en declaraciones individuales y 60.000 euros en declaraciones conjuntas.
- Se podrá aplicar en los ejercicios 2024 y 2025.
- Requisitos:
 - Que sea la vivienda habitual del contribuyentes (no requiere que sea propietario).
 - Que no se paguen en efectivo.
 - Que no hayan sido cubiertos por el seguro.
 - Que no se trate de adquisición de utensilios de primera necesidad.(electrodomésticos, muebles, etc.)
- Se descontará de la base de deducción la parte que haya sido subvencionada en función de los miembros que haya en la unidad familiar.
- En caso de insuficiencia de cuota se podrá trasladar a los 4 períodos impositivos siguientes.

Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



Deducción autonómica en la cuota del IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que ejercen AAEE.

- Deducción del 45% de las cantidades aportadas a los fondos propios de entidades en virtud de constitución o ampliación de capital hasta 9.900 euros.

- Requisitos:

Mantenimiento del domicilio fiscal en las zonas afectadas durante 3 años.

Mantenimiento de al menos una persona contratada a jornada completa durante 3 años.

No aplicable a entidades patrimoniales

Formalización en escritura pública

Mantenimiento de la participación durante 3 años

- En caso de insuficiencia de cuota se podrá trasladar a los 3 períodos impositivos siguientes.

Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: MORTIS CAUSA

Desde el 28 de mayo de 2023 gozan de bonificación al 99% las adquisiciones mortis causa de parientes de los grupos I y II de la Ley del ISD.

Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años.

Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.



Novedad: Bonificación del 50% de la cuota correspondiente a parientes del Grupo III cuando el causante haya fallecido de manera directa a consecuencia del temporal.

Grupo III: hermanos, cuñados, tíos-sobrinos, tíos-sobrinos del cónyuge, suegro suegra y abuelos del cónyuge, yerno/nuera y cónyuge del nieto.

Queda al margen el grupo IV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

II. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: INTER VIVOS

Desde 28 de mayo de 2023 gozan de bonificación al 99% las adquisiciones INTERVIVOS efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación resultará aplicable a los nietos y a los abuelos.



Novedad: Reducción del 100% de la base imponible en las donaciones efectuadas entre el 29/10/2024 y el 31/12/2025 a favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los cuales sean titulares y hayan resultado dañados de manera directa y determinante por el temporal.

Igualmente aplicable para cantidades percibidas hasta 31/12/2026 destinadas a la adquisición de una nueva vivienda habitual en caso de imposibilidad de habitar la anterior.

Requisitos:

Máximo por contribuyente 150.000 euros

Hay que destinar el dinero a los fines previstos en un plazo máximo de 12 meses.

Documentar en escritura pública por importes superiores a 4.000 euros de un mismo donante.

No aplicable a cuantías en efectivo.

II. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: INTER VIVOS (II)

Novedad: Reducción del 100% de la base imponible en las donaciones efectuadas entre el 29/10/2024 y el 31/12/2025 a favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a la adquisición de bienes destinados al ejercicio de una **actividad individual o negocio profesional** afectado por daños materiales de manera directa.

Requisitos:

Máximo por contribuyente 250.000 euros

Hay que destinar el dinero a los fines previstos en un plazo máximo de 12 meses.

Documentar en escritura pública por importes superiores a 4.000 euros de un mismo donante.

No aplicable a cuantías en efectivo.

II. Medidas Decret Llei 12/2024 de la GVA



5º. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación del 100% de la cuota de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y la cuota variable del AJD para actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles destinados a reemplazar otros que hayan quedado inhabitables. (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2026).
- Bonificación del 100% de la cuota de AJD (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2026) para las declaraciones de obra nueva y/o división horizontal de inmuebles ubicados en las zonas afectadas.
- Bonificación del 100% de la cuota de TPO (desde 29/10/24 hasta el 31/12/2025) exigible a la adquisición de vehículos automóviles destinados a reemplazar otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos se hubieran dado de baja.

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR EL ESTADO

AYUDAS POR DAÑOS

PERSONALES Y MATERIALES GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

1. En los supuestos de fallecimiento y de incapacidad causados directamente por la DANA
2. Por daños en viviendas de hasta 60.480 € atendiendo al tipo de daño
3. Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal: 36.896 €
4. Por daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios se podrá conceder una ayuda de hasta el 7% de la cuantía de los daños indemnizables cuando se aplique la franquicia del seguro

Las solicitudes para la concesión de estas ayudas se presentarán en el plazo de tres meses, a contar desde el 6 de noviembre.

Solicitud en la sede electrónica del Ministerio del Interior. También se pueden solicitar en las oficinas de atención al ciudadano en los municipios afectados y oficinas de Correos.



III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR EL ESTADO



2º- Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas.

Importe: el 30% de la media de los ingresos de los 3 últimos ejercicios.(máx. 25.000 – Ayudas directas)

Órgano competente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

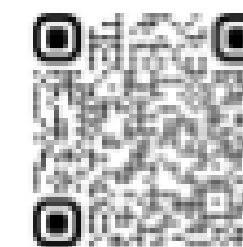
No hay plazo de solicitud: la AEAT remite la información y el FEGA en el plazo de dos meses publica la relación de afectados con sus importes.

AYUDA AGRICULTORES Y GANADEROS

GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Ayuda a titulares de alguna explotación agrícola, ganadera o parcela agrícola localizada en el ámbito afectado y que hayan sufrido daños superiores al 40% en su producción e infraestructuras, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados, que hayan declarado ingresos en las declaraciones del Renta o del Impuesto sobre Sociedades o en la declaración informativa anual de las entidades en régimen de atribución de rentas relativa al ejercicio 2023.

La concesión de esta ayuda corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).



III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR EL ESTADO



PLAN REINICIA AUTO +

El Ministerio de Industria y Turismo destina **465M€ para la compra de vehículos** afectados por la DANA



Secciones

- Sección 'Cero', destinada a la adquisición de vehículos con etiqueta 0
- Sección 'Eco/C', para vehículos con los distintivos ECO y C.



Características

- Ayudas de **hasta 10.000€** no reembolsables
 - ➔ Para **vehículos nuevos**, adquiridos y matriculados en España a partir del 30 de octubre de 2024 (inclusive).
 - ➔ Para **vehículos seminuevos** que previamente sean de titularidad de un concesionario y matriculados en España con fecha posterior al 30 de octubre de 2021.
- Para turismos, furgonetas o camiones ligeros y motos.
- Las solicitudes se realizarán en el **punto de venta adherido al Plan**
- Plazo de solicitud: hasta el **30 de junio de 2025**

Más información: www.mintur.es

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR EL ESTADO



PLAN REINICIA+

Medidas del **Ministerio de Industria y Turismo** por valor de **1.200M€** para empresas afectadas por la DANA



Mecanismo DANA Pyme (dentro del Fondo FEPYME)

- Financiación no reembolsable para empresas en territorios damnificados



Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP)

- Línea específica de préstamos a interés cero para financiar nuevos proyectos industriales en las zonas afectadas



Línea de **financiación ICO-Turismo FOCIT**

- Con interés cero, para reactivación de la actividad empresarial e impulso de la modernización, competitividad y resiliencia



Ayudas a la digitalización de empresas turísticas

- Enfocadas a la recuperación y ampliación de las capacidades digitales de las empresas del sector

Más información: www.mintur.es

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR LA GVA



1º. Ayuda directa de 6.000 euros por vivienda afectada para la adquisición de bienes de primera necesidad.

Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas

Información del procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101532

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR LA GVA



2º. Ayuda directa, de hasta 800 euros mensuales, para facilitar el acceso a una vivienda en régimen de arrendamiento a las personas físicas cuya vivienda habitual y permanente haya resultado afectada por daños ocasionados por la DANA.

Decreto 167/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes de alquiler de vivienda para contribuir a paliar los efectos producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. Corrección y anexo.

Información del procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101757

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR LA GVA

3º. Ayudas directas para el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de empresas afectadas por la DANA.

Decreto 172/2024, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes dirigidas a facilitar el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las empresas que hayan sufrido daños por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana

Dos programas:

- Programa I. Para empresas industriales (Expedientes INDANA).
- Programa II. Para empresas comerciales, turísticas, de servicios y otros tipos de actividad (Expedientes CODANA).

Información del procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G101783

III. OTRAS AYUDAS APROBADAS POR LA GVA

4º. Ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la DANA

Decreto 176/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas urgentes dirigidas a las personas trabajadoras autónomas de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana

Ayudas de 3.000 euros por persona trabajadora autónoma cuyo lugar de trabajo se encuentre en alguna de las zonas afectadas.

Información del procedimiento: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=102073

Esta ayuda no hay que devolverla, salvo el supuesto de reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones; particularmente por falsedad de las declaraciones responsables o incumplir la obligación de mantener, durante al menos tres meses, el alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad.

IV. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DONATIVOS



Cuestiones a tener en cuenta donantes:

DONANTES PARTICULARES

- Deducción en IRPF del 80% por los primeros 250 euros y 40/45% por el resto.
- Únicamente para donativos en favor de Entes públicos, Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública.
- Resto de donativos:
 - 10% a resto de entidades sin ánimo de lucro.
 - Otros colectivos: 0%

DONANTES EMPRESARIOS

- Si donativos a Entes Públicos, Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública: 40/50% aunque no será gasto deducible.
 - Las entregas efectuadas a favor de entidades sin ánimo de lucro (Ley 49/2002) no llevan IVA.
- ¿Resto de donativos para gastos de interés general se podrán considerar deducibles?

IV. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DONATIVOS



Cuestiones a tener en cuenta donantes:

¿Resto de donativos para gastos de interés general se podrán considerar deducibles?

Artículo 26 Ley 49/2002 :

Para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, **tendrán la consideración de deducibles los gastos realizados para los fines de interés general a que se refiere el número 1.º del artículo 3 de esta Ley.**

La deducción de los gastos en actividades de interés general a que se refiere el apartado anterior será **incompatible** con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

¿Qué se entiende por gastos de interés general?

Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de **asistencia social** e inclusión social, **cívicos, educativos, culturales**, científicos, deportivos, **sanitarios, laborales**, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de **la acción social, de defensa del medio ambiente, de defensa de los animales, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas** o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de **fomento de la economía social**, de desarrollo de la sociedad de la información, de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y competitividad empresarial.

IV. TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DONATIVOS



Cuestiones a tener en cuenta: Donatarios

Artículo 3 Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Supuestos de no sujeción.

No están sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- a) Los premios obtenidos en juegos autorizados.
- b) Los demás premios y las indemnizaciones exoneradas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- c) Las subvenciones, becas, premios, primas, gratificaciones y auxilios que se concedan por entidades públicas o privadas con fines benéficos, docentes, culturales, deportivos o de acción social.
- d) Las cantidades, prestaciones o utilidades entregadas por corporaciones, asociaciones, fundaciones, sociedades, empresas y demás entidades a sus trabajadores, empleados y asalariados cuando deriven directa o indirectamente de un contrato de trabajo, aunque se satisfagan a través de un seguro concertado por aquéllas.

ARTÍCULO 6.4 LEY IRPF: no estará sujeta a este impuesto la renta que se encuentre sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Deslinde entre la sujeción al IRPF y al ISD.

Pendiente criterio DGT.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA



Para ciudadanos afectados por la DANA:

- PRESENCIALES: La Agencia Tributaria ha creado en sus oficinas de la provincia de Valencia **puntos especiales de atención a los afectados**, tanto en relación con necesidades de información y asistencia sobre las medidas de índole tributaria del RDL, como para facilitar cualquier trámite

- NO PRESENCIALES: **Número de teléfono (91 757 58 00) para llamada inmediata, cita telefónica, chat.**

Para profesionales tributarios:

La AEAT establecerá un **punto de atención específico para profesionales tributarios afectados**, en la sede de su Delegación Especial en Valencia, al objeto de facilitarles cualquier gestión que necesiten llevar a cabo en el contexto de la catástrofe y sus consecuencias.

Así, dispondrán de un **servicio ágil** para trámites tales como la obtención de certificados digitales y apoderamientos, así como para informarles sobre las medidas tributarias adoptadas.

Los profesionales tributarios dispondrán, igualmente, de un número de teléfono específico (96 310 33 02) y una dirección de correo electrónico para poder **contactar de forma directa con la AEAT.**

IX. INFORMACIÓN Y ASISTENCIA DANA

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Información y gestiones disponibles

[Accede a la Información](#) [Ayuda afectados DANA](#) >

Medidas fiscales urgentes por daños DANA

Entre las [medidas aprobadas](#) se incluye la reducción del 25% del rendimiento neto de módulos en IRPF para contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la zona afectada.

Gestiones ayudas DANA

[Solicitud de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA.](#) [Ayuda](#)

Podrá solicitarse hasta el 31 de diciembre de 2024

[Consulta de solicitudes de ayudas presentadas](#)

[Baja de solicitudes de ayudas presentadas](#)

Para modificar una solicitud presentada, debes dar de baja esa solicitud y presentar una nueva completa

Gestiones de pagos y aplazamientos deudas DANA

Si estás afectado por los daños causados por la DANA y tienes deudas pendientes de pago, puedes consultar cómo se aplica, en su caso, la extensión de plazos de pago y las alternativas que tienes para pagar tus deudas pendientes a través de la herramienta de información personalizada. También tienes la opción de solicitar directamente el aplazamiento especial DANA en el enlace de solicitud de aplazamientos y fraccionamientos que figura en segundo lugar.

[Información personalizada para afectados DANA con pagos pendientes](#)

[Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas](#)

Aplazamiento DANA: Una vez presentada la declaración a ingresar, puedes solicitar aplazamiento especial de pago (el pago se aplaza 24 meses, sin intereses de demora en los 6 primeros meses). Para declaraciones a ingresar con plazo de presentación entre el 28 de octubre y el 30 de enero.

Asistencia y Cita

Para dudas sobre las medidas fiscales urgentes por daños DANA puedes:

- Llamar al teléfono **91 757 58 00**. Horario: de lunes a viernes, de 9 a 19 horas.
- O puedes acceder al chat inmediato o solicitar cita telefónica para el servicio de "Información afectados DANA", a través de la sede electrónica, en:

[Asistencia y Cita \(agenciatributaria.gob.es\)](#)

Atención presencial en la Delegación Especial de Valencia

Se han habilitado **puntos de atención especial afectados DANA** para obtener información o solicitar asistencia en la realización de trámites tributarios en todas las Administraciones de la AEAT de la provincia de Valencia.

[Agencia Tributaria:Valencia/València](#)



Agencia Tributaria